



CI410/2013

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral con motivo de la declaratoria de inexistencia de la información realizada por el Órgano Responsable, en relación a la solicitud formulada por la C. Alejandra Martínez Campos.

Antecedentes

1. **Solicitud de Información.** El 02 de septiembre de 2013, Alejandra Martínez Campos ingresó una solicitud a través del Sistema INFOMEX-IFE identificada con el folio **UE/13/02169**, en la que pidió lo siguiente:

Información Solicitada

Un mapa de la república mexicana dividido por municipio que refleje el flujo del padrón electoral en el periodo que va de 2010 a 2013. Respecto al flujo del padrón quisiera conocer las altas y bajas del padrón; cambios de domicilio y domicilios irregulares por municipio y aquellos municipios que registran estos cambios de domicilio; de donde proceden estas personas y a qué secciones de los municipios llegan. Es en general el flujo del padrón en todo el país por municipio

2. **Turno al Órgano Responsable.** El 03 de septiembre de 2013, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) a través del Sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del Órgano Responsable (DERFE).** El 04 de septiembre de 2013, la DERFE, dio respuesta a la solicitud antes señalada a través del Sistema INFOMEX, con la información que para pronta referencia se presenta en la siguiente tabla:

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
Esta Dirección Ejecutiva no genera el producto 'mapa de la república mexicana dividido por municipio que refleje el flujo del Padrón Electoral', toda vez que no se contempla dentro de las atribuciones que le confiere el artículo 128 del COFIPE incisos d) y j).	Inexistente

* El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica Suplente del Comité de Información.



CI410/2013

4. **Alcance del Órgano Responsable (DERFE).** En fechas 12 y 17 de septiembre de 2013, la DERFE mediante correo electrónico y en alcance a la respuesta previamente proporcionada indicó lo siguiente:

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
Una vez realizada la consulta con la Coordinación de Procesos Tecnológicos, es posible entregar la información estadística de altas y bajas del padrón; cambios de domicilio y domicilios irregulares por municipio y aquellos municipios que registran estos cambios de domicilio; de donde proceden estas personas y a que secciones de los municipios.	Máxima Publicidad

* El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica Suplente del Comité de Información.

5. **Ampliación.** El 24 de septiembre de 2013, se notificó a la C. Alejandra Martínez Campos a través del sistema INFOMEX-IFE, la ampliación del plazo, en virtud de que la DERFE declaró la **inexistencia** de lo solicitado; lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI).

6. **Alcance del Órgano Responsable (DERFE).** El 01 de octubre de 2013, la DERFE mediante oficio No. STN/T/1437/2013 emitió alcance a sus respuestas previamente proporcionadas, con la información que para mejor comprensión se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
<p>El pasado 04 de septiembre del presente año, a través del sistema INFOMEX-IFE, se declaró inexistencia del mapa de la república por municipio que refleje el flujo del padrón electoral.</p> <p>Ahora bien respecto al Flujo de Padrón Electoral de todo el país, se anexa la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none">• Altas_Bajas. La cual corresponde a las inscripciones al Padrón Electoral y las bajas aplicadas, por Entidad, Distrito, Municipio y Sección.	Máxima Publicidad



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI410/2013

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
<ul style="list-style-type: none">• Cambios_Domicilio. La cual corresponde a los cambios de domicilio a nivel sección actual y anterior, Entidad, Distrito, Municipio y Sección anterior corresponde al domicilio del trámite anterior.• Baja_Dom_Irregular. La cual corresponde a las bajas por domicilio irregular a nivel sección, incluye los campos de Entidad, Distrito, Municipio y Sección anterior los cuales corresponden al domicilio del trámite anterior al que causo baja. (Para 193 registros no se ubicó domicilio anterior, 131 corresponden a inscripciones y 62 registros no cuentan con información anterior, en virtud de que la historia registral de los ciudadanos, se debe precisar que ésta se dispone, en forma sistematizada, a partir del mes de julio de 1997, derivado de que el proceso de migración de datos realizados en el contexto de inicio del Modelo Operativo Actual, consideró la integración a la base de datos central de las estructuras de los Centros Regionales de Cómputo que se encontraban totalmente homologadas. <p>Dicha información corresponde al periodo del 01 de enero de 2010 al 31 de agosto de 2013. (1 CD-R)</p>	

* El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica Suplente del Comité de Información.

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de la información, hecha por el órgano responsable (OR), en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de **inexistencia** de la información, realizada por el OR (DERFE), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI410/2013

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

II. **Materia de Revisión.** El objeto de la resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de la información en los términos en que fue expuesta, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por la C. Alejandra Martínez Campos, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

III. **Pronunciamiento de fondo. Información Inexistente.**

La DERFE, al dar respuesta indicó que lo solicitado es **inexistente**, toda vez que esa Dirección Ejecutiva no genera el producto 'Mapa de la República Mexicana, dividido por municipio que refleje el flujo del Padrón Electoral', ya que no se contempla dentro de las atribuciones que le confiere el artículo 128 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) el generarla u obtenerla.

Ahora bien, de las argumentaciones vertidas por el OR, se desprende lo siguiente:

- La información solicitada no se localiza en los archivos de la DERFE, en virtud de que no se genera.
- La DEPPP dio respuesta dentro del plazo legal señalado por el Reglamento de la materia (cinco días).

Con base en lo señalado en el escrito de referencia, se debe considerar la aplicación de lo señalado en las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Ahora bien el CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI410/2013

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - El OR señala que entre sus atribuciones, no está la de generar u obtener el producto cartográfico solicitado.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo a la respuesta del OR, se desprende que el asunto fue atendiendo dentro de los plazos señalados por el Reglamento de la materia.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - A través del Sistema INFOMEX-IFE, la DERFE señaló las razones que sustentan la inexistencia de la información en los términos en que fue solicitada.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, el análisis de las circunstancias argumentadas por el OR respecto a la inexistencia, han sido debidamente analizadas y valoradas.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
 - Dado que resulta evidente la inexistencia de lo solicitado, en términos de los argumentos señalados por la DERFE, no se hace necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.



CI410/2013

Ahora bien, de los requisitos señalados anteriormente, en relación con el informe del OR que sostiene la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el CI puede requerir a los OR la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Asimismo, el CI puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes; sin embargo, puede ubicarse en la siguiente hipótesis:

- *No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada ex professo, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:*

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.

En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información en los términos en que fue solicitada por la C. Alejandra Martínez Campos, señalada por la DERFE.

IV. Máxima Publicidad. La DERFE pone a disposición de la solicitante, bajo el principio de **máxima publicidad**, lo siguiente:

- **Altas_Bajas.** La cual corresponde a las inscripciones al Padrón Electoral y las bajas aplicadas, por Entidad, Distrito, Municipio y Sección.
- **Cambios_Domicilio.** La cual corresponde a los cambios de domicilio a nivel sección actual y anterior, Entidad, Distrito, Municipio y Sección anterior corresponde al domicilio del trámite anterior.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI410/2013

- **Baja_Dom_Irregular.** La cual corresponde a las bajas por domicilio irregular a nivel sección; incluye los campos de Entidad, Distrito, Municipio y Sección anterior los cuales corresponden al domicilio del trámite anterior al que causó baja. (Para 193 registros no se ubicó domicilio anterior, 131 corresponden a inscripciones y 62 registros no cuentan con información anterior, en virtud de que la historia registral de los ciudadanos, se debe precisar que ésta se dispone, en forma sistematizada, a partir del mes de julio de 1997, derivado de que el proceso de migración de datos realizados en el contexto de inicio del Modelo Operativo Actual, consideró la integración a la base de datos central de las estructuras de los Centros Regionales de Cómputo que se encontraban totalmente homologadas.
- Dicha información corresponde al periodo del 01 de enero de 2010 al 31 de agosto de 2013.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley; y 4 del Reglamento.

En función de lo anterior, las especificaciones de la información que está a disposición del solicitante, se presenta en la siguiente tabla:

Información	Información estadística respecto al Flujo de Padrón Electoral de todo el país.
Tipo de Información	1 disco compactos (CD-R)
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por el solicitante es a través del correo electrónico, Sin embargo, debido a que el peso de la información supera la capacidad del Sistema INFOMEX-IFE, y del correo institucional, 10 MB, se pone a su disposición la información señalada en 1 disco compacto (CD-R) , previo pago por concepto de cuota de recuperación; la cual se le entregará en el domicilio que para tal efecto proporcione.
Cuota de Recuperación	\$12.00 (Doce pesos 00/100 M.N.)
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".



CI410/2013

	Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el OR contará con 10 días hábiles para reproducir la información.
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, éste contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	28, párrafo 2; 29; 30 del Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I; 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones IV y VI; 28, párrafo 2; 29; 30 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la DERFE en términos de lo señalado en el considerando III de la presente resolución.

Segundo. Se pone a disposición de la C. Alejandra Martínez Campos, la información bajo el principio de **máxima publicidad**, en términos del considerando IV de presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento la C. Alejandra Martínez Campos, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



CI410/2013

Notifíquese a la C. Alejandra Martínez Campos, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al presentar la solicitud de información (Sistema INFOMEX-IFE) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tales efectos.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 08 de octubre de 2013.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García
Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Naxhieli Torres García
~~Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico, en su carácter de Suplente de la Secretaria Técnica del Comité de Información~~
Firma por ausencia por incapacidad de la Lic. Ivette Alquicira Fontes, Encargada de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información, conforme al Acuerdo ACI035/2013, emitido por dicho órgano colegiado, el 24 de julio de 2013.